

SECRETARIA:

A Despacho de la Señora Juez para proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Cali, diciembre 7 de 2022

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1444

Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (a continuación)

Demandante: JAIME SALAZAR RAMIREZ

Demandado: INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00234-00

La Sociedad **M&H INVERSIONES S.A.S.**, mediante mandatario judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo, en contra de **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.**, por la condena impuesta en esta instancia en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia celebrada en abril 26 de 2022.

Como la precitada solicitud se realiza en debida forma conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá el correspondiente mandamiento de pago al tenor del artículo 430 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **M&H INVERSIONES S.A.S.** y; en contra de **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE.**, por concepto de la liquidación de costas efectuada en octubre 31 del año que avanza y aprobada mediante auto de la misma fecha.

Por las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado de manera personal conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C. G. P., por haberse formulado la solicitud de ejecución por fuera de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia del superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787c55a5521d8c44272ddda09572554b1dc6721ce299ae7c007b2b46e09cf6f**

Documento generado en 07/12/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>